



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), MARZO DIECISIETE (17) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

*Rad. Proceso No. 2013-00122-00
Auto de tramite Nro. 178*

Con ocasión al memorial allegado por la parte actora y relación de depósitos judiciales se logra establecer que a favor del menor beneficiario no se han realizado descuentos para el pago de la cuota alimentaria desde enero de 2020 por valor de \$333.839,00 y que pagaron a la demandante.

Igualmente se tiene que en providencia 322 de marzo 7 de 2019 se decretó el embargo en cuantía del 10% del salario mensual, primas de junio y navidad, para el pago de cuotas causadas dejadas de pagar desde el mes de marzo del 2018 y también la suma de \$146127 del salario mensual por concepto de cuotas futuras y \$75,954,00 respecto de la primas de mitad de año y \$151.908,00 de la de navidad.

Ahora, con la información actualizada entregada por la demandante se tiene que el aquí demandado actualmente tiene vinculación laboral con la empresa Seguridad Occidente en la ciudad de Cali, razón por la cual se DISPONE:

PRIMERO: Dar aplicabilidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 29 del Código de la Infancia y la Adolescencia, decretando el embargo en la cuantía del 10% de las acreencias que percibe JOHNIS RITO CIFUENTES RUIZ de salario mensual, primas de junio y navidad, prestaciones sociales y vacaciones de la vinculación laboral que sostiene actualmente el referido demandado con la Empresa Seguridad de Occidente en la ciudad de Cali, para el pago de las cuotas causadas y dejadas de pagar

SEGUNDO: DECRETAR el embargo por la suma de \$159.420, 00 del salario mensual; \$82.868, 00 por concepto de primas de mitad de año y \$165.736,00 de la primas de navidad para el pago de cuotas sucesivas, valores y conceptos deben incrementarse anualmente conforme al incremento decretado por el Gobierno Nacional.

TERCERO: Líbrese oficio al Cajero Pagador y/o a quien corresponda de la empresa Seguridad de Occidente correo Maritza.calvo@occidente.sp.com.co comunicándole la medida para que proceda a consignar los dineros que se le descuenten al demandado a través del Banco Agrario de Colombia cuenta que posee el Juzgado bajo el código o número 761092033002 sección depósitos judiciales y para el presente proceso Radicado 761093110002-2013-0012200 consignaciones que deben efectuarse separadamente, es decir el 10% para el pago de la deuda y los valores de \$159,420,00 del salario mensual \$82.868,00 concepto de primas de junio y \$165.736,00 por concepto de primas de navidad para el pago de cuotas futuras.

Procédase de conformidad, comunicación que deberá indicar el número de la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia, como también los nombres, apellidos completos y número de identificación de las partes, oficio que deberá ser emitido directamente por el Juzgado a la referida empresa y compartir al correo electrónico de la parte demandante para que ella directamente le realice seguimiento.

*CUARTO: Solicitar al director Representante Legal y/o jefe de Talento Humano o persona que le corresponda en la empresa **Seguridad de Occidente** con Nit 8913037864 de la ciudad de Cali, remitir certificación del salario mensual y demás acreencias que perciba el demandado de la vinculación laboral que sostiene con esa empresa, como también del desprendible de nómina del referido empelado de los últimos tres (3) meses.*

Finalmente se dispone que la Secretaria del juzgado proceda a la actualización del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ